



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.07.1995
COM(95) 404 final

COMUNICACION DE LA COMISION AL CONSEJO

**LÍMITES IMPUESTOS POR EL MECANISMO DEL FONDO DE GARANTÍA
A LOS PRÉSTAMOS Y LAS GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS
DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE TERCEROS PAÍSES**

I. INTRODUCCIÓN

El Fondo de Garantía tiene existencia legal desde el 31 de octubre del pasado año¹. Se nutre de transferencias de la reserva para garantías, representando el importe de las provisiones efectuadas para las nuevas operaciones de préstamo y de garantía de préstamos realizadas en el exterior de la Comunidad. El importe anual de la reserva se consigna en las previsiones financieras y supone un límite indirecto a la capacidad de la Comunidad para otorgar préstamos y garantías de préstamos a terceros países.

Dicha limitación es tal que, si el importe de la reserva y el mecanismo de garantía no se modifican, será imposible ya simplemente renovar las dotaciones plurianuales de préstamos del BEI en su nivel actual y manteniendo una capacidad mínima de ayuda macrofinanciera. El Consejo Europeo de Cannes ratificó la voluntad de la Unión de intensificar la cooperación financiera con terceros países socios, en particular con los países de Europa central y oriental (PECO) y los países del Mediterráneo (MED). Asimismo, el Consejo Europeo acordó aumentar la dotación de las ayudas presupuestarias directas que la Comunidad destina a dichos países. En la presente Comunicación se analizan las distintas opciones posibles para que los objetivos que la Unión se fije en materia de préstamos a terceros países guarden coherencia con la disciplina presupuestaria impuesta por el mecanismo de garantía creado para proteger el presupuesto de la Comunidad del posible incumplimiento de sus deudores.

Por otra parte, la Comisión acaba de presentar al Consejo el informe que éste le solicitó sobre la conveniencia de reducir el porcentaje de garantía concedido al BEI para los préstamos a terceros países. En los próximos meses, la Comisión propondrá que se renueven las garantías de las dotaciones de préstamos del BEI a terceros países. En dicha propuesta se tendrán en cuenta las conclusiones a que llegue el Consejo a la luz de la presente Comunicación y del informe sobre las garantías a los préstamos del BEI.

2. DISCIPLINA IMPUESTA POR EL MECANISMO DE GARANTÍA

Las acciones que cubre el mecanismo del Fondo de Garantía consisten, fundamentalmente, en lo siguiente:

- operaciones de garantía de préstamos del BEI en el exterior de la Comunidad;
- operaciones Euratom en el exterior de la Comunidad;
- préstamos de ayuda macrofinanciera a terceros países.

La ayuda macrofinanciera de la Comunidad a terceros países no tiene carácter recurrente, es de carácter excepcional y susceptible de variar considerablemente, al alza o a la baja, de un año a otro. En cambio, por su propia naturaleza, las decisiones de concesión de préstamos BEI y Euratom se traducen en compromisos

¹ Reglamento (CE, EURATOM) n°2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, DO n° L 293 de 12 de noviembre de 1994.

plurianuales. Para determinar qué préstamos BEI y Euratom han de tomarse en consideración para aprovisionar el Fondo de Garantía se atiende al calendario de firma de dichos préstamos, según figure en las fichas financieras que acompañan las decisiones del Consejo.

Para el aprovisionamiento del Fondo de Garantía sólo se tienen en cuenta las operaciones decididas por el Consejo con posterioridad al 1 de enero de 1993. Gran parte de la actividad crediticia actual del BEI en favor de terceros países (la mayoría de los compromisos con los países del Mediterráneo) se desarrolla gracias a dotaciones aprobadas antes del 1 de enero de 1993. Por esta razón, la base de aprovisionamiento aumentará a partir de 1997, cuando hayan de renovarse las dotaciones de préstamos del BEI a terceros países del Mediterráneo. Así pues, a partir de 1997 se producirá, automáticamente, un importante crecimiento del volumen de operaciones cubiertas por el mecanismo de aprovisionamiento.

El límite que comporta el mecanismo de garantía, que deberá cubrir el conjunto de las operaciones de préstamo y de garantía en favor de terceros países, será tal que ya la mera prosecución de las operaciones a su nivel actual puede ser imposible. El volumen de préstamos autorizados por el mecanismo de garantía es de entre 2.300 y 2.500 millones de ecus anuales, aproximadamente, mientras que se prevé que el volumen de las operaciones de préstamo y de garantía, sin contemplar aumento alguno de las dotaciones, será de entre 2.800 y 3.000 millones de ecus anuales.

En consecuencia, si no se modifica ninguna de las actuales normas, habrá un déficit de capacidad de préstamo de unos 600 millones de ecus anuales, simplemente para mantener las dotaciones financieras, más allá de 1996, en su nivel actual. Antes de renovar cualquiera de esas dotaciones, habrá que arbitrar medidas que garanticen la compatibilidad entre los compromisos financieros exteriores de la Comunidad y la disciplina introducida por el mecanismo de garantía.

A este respecto, habrá que atender a cuatro variables:

i) Importe de los compromisos financieros por préstamos y garantías de préstamos

Estos compromisos supusieron unos 2.300 millones de ecus en 1994, de los cuales, 585 millones correspondían a ayuda macrofinanciera y alrededor de 1.700 millones a los préstamos del BEI en el exterior. Este importe viene determinado por las decisiones individuales de concesión de préstamos (por ejemplo, ayuda macrofinanciera a Ucrania), las decisiones individuales de concesión de garantías de préstamos (por ejemplo, préstamos del Banco a Sudáfrica) y las decisiones sobre dotaciones para garantías (por ejemplo, las dotaciones BEI para los PECO).

ii) Importe de la reserva presupuestaria para garantías de la que se abastece el Fondo de Garantía

Esta reserva se incluye en las previsiones financieras hasta el año 1999. Está constituida por 323 millones de ecus en 1995 y alcanzará los 356 millones de ecus en 1999. La reserva dota de una capacidad de préstamo de alrededor de 2.200 millones de ecus en 1995, cifra que puede situarse en aproximadamente 2.500 millones de ecus en 1999².

iii) Porcentaje de cobertura de la garantía asignado por el presupuesto comunitario a los préstamos BEI

El porcentaje actual es del 100% para todos los préstamos firmados, excepto en el caso de los préstamos a terceros países del Mediterráneo, que gozan de una garantía global del 75% del saldo vivo.

iv) Porcentaje de aprovisionamiento del Fondo de Garantía

Este porcentaje era del 14% cuando el mecanismo entró en vigor, a finales de 1994. Como consecuencia del recurso al Fondo de Garantía para hacer frente a los incumplimientos, y en virtud del reglamento del fondo, el mencionado porcentaje ha pasado a ser del 15%, a principios de 1995, para todas las operaciones nuevas. Con arreglo al reglamento del mecanismo de garantía, dicho porcentaje debe revisarse cuando el fondo alcance el 10% del saldo vivo garantizado o, como máximo, en 1999.

3. POSIBLES OPCIONES

3.1. **No se modifica el mecanismo de garantía. No se modifica la reserva para garantías. Ajuste a la baja de las operaciones de préstamo y garantía**

Consiste en ajustar las operaciones de préstamos y de garantías a la capacidad de préstamo autorizada por la reserva para garantías y el mecanismo de garantía en vigor. A la vista de las operaciones plurianuales ya aprobadas o en vías de aprobación (por ejemplo, Euratom, préstamos BEI a Sudáfrica o Turquía), la capacidad real para conceder nuevos préstamos y garantías será sólo de 1.800 millones de ecus en 1997. Este importe no es suficiente para mantener las dotaciones plurianuales del BEI en su valor nominal actual (esto es, un importe anual aproximado de 250 millones de ecus para los países en desarrollo de América Latina y Asia (PVDALA), 1000 millones de ecus para los PECO, 620 millones de ecus para los países MED y 150 millones de ecus para Sudáfrica)³. Esa capacidad es, además, tanto más insuficiente cuanto que hay que prever

² Cf. Anexo 2, cuadro A.

³ Esta renovación del valor nominal supondría, en realidad, una ligera reducción de las dotaciones en términos reales. En lo que respecta a la capacidad residual de préstamo, véase el Anexo I.

capacidad de préstamo para las operaciones de ayuda macrofinanciera, que no tienen carácter plurianual y no serían, pues, posibles, al no quedar un saldo disponible en la reserva para garantías.

3.2. Aumento de la capacidad de concesión de préstamos y garantías mediante el aumento de la reserva presupuestaria para garantías

Esta opción consiste en flexibilizar la limitación presupuestaria, ajustando los recursos presupuestarios a los objetivos que la Unión se fije en esta materia, e implica la revisión de las previsiones financieras hasta el año 1999.

El aumento de la reserva en unos 100 millones de ecus permitiría mantener las operaciones del BEI y los préstamos de ayuda macrofinanciera en su nivel actual.

En hipótesis, si la Unión deseara aplicar a las dotaciones para préstamos del BEI a los PECO y a los países MED un aumento comparable, por ejemplo, al acordado por el Consejo Europeo de Cannes para las dotaciones presupuestarias en favor de esos países, ello comportaría dotaciones plurianuales para préstamos del orden de los 350 millones de ecus anuales para los PVDALA, de 1000 millones de ecus anuales para los países MED y de 1.500 millones de ecus anuales para los PECO (esta distribución estaría en consonancia con el equilibrio de los recursos presupuestarios aprobados en Cannes para los PECO y los países MED). Para alcanzar este objetivo sería preciso, dejando un margen de maniobra razonable (unos 700 millones de ecus anuales) para la ayuda macrofinanciera, aumentar la reserva para garantías en alrededor de 220 millones de ecus anuales a partir de 1997.

3.3. No se modifica la reserva. Aumento de la capacidad de concesión de préstamos y garantías mediante la modificación del porcentaje de garantía de las operaciones del BEI

Esta opción ha sido analizada por separado en el informe que la Comisión acaba de presentar al Consejo a solicitud de éste. En dicho análisis se ha tenido en cuenta, entre otras cosas, el deseo de limitar el riesgo del presupuesto comunitario y la necesidad de preservar la calificación crediticia del Banco, para garantizar su acceso a los mercados financieros en las condiciones más favorables.

Salvo en el caso de los países MED, en los que el porcentaje de la garantía es del 75%, dicho porcentaje es actualmente del 100% del saldo vivo por región (PECO, PVDALA, Sudáfrica) y podría reducirse.

Si se redujera el porcentaje de garantía al 75%, para el conjunto de las operaciones del BEI en el exterior, y suponiendo la continuidad de la ayuda macrofinanciera en el nivel de 1994, la capacidad del BEI para la concesión de nuevos préstamos aumentaría en unos 400 millones de ecus, pasando de 1.200 a

alrededor de 1.600 millones de ecus en 1997⁴. A no ser que se reduzca más la capacidad para la concesión de ayuda macrofinanciera de la Comunidad, ese importe no basta para mantener las dotaciones de préstamos del BEI en su nivel actual.

Esta opción es, a fortiori, insuficiente para permitir el aumento previsto para las dotaciones plurianuales de préstamos del BEI, en consonancia con las dotaciones presupuestarias acordadas por el Consejo Europeo de Cannes.

3.4. No se modifica la reserva. Aumento de la capacidad de concesión de préstamos y garantías mediante la modificación del porcentaje de aprovisionamiento

El reglamento por el que se crea el Fondo de Garantía prevé que cuando el importe del mismo alcance el importe objetivo del 10% del saldo vivo garantizado, se revisará el porcentaje de aprovisionamiento. Sería coherente que ese porcentaje, actualmente del 15%, se fijara en el 10%.

Suponiendo que no se produzcan incumplimientos importantes y persistentes, se prevé que el Fondo alcanzará su importe objetivo en 1997. No obstante, hipotéticos incumplimientos podrían retrasar la revisión del porcentaje de aprovisionamiento.

Cualquier modificación de dicho porcentaje antes de 1999, y antes de que el Fondo alcance su nivel objetivo, exigiría la modificación del reglamento de base.

Si se redujera el porcentaje de aprovisionamiento del 15% al 12% no sería posible mantener las dotaciones del BEI en su nivel actual y, además, mantener la ayuda macrofinanciera en niveles próximos a los de 1994, a no ser que, al mismo tiempo, la garantía de las operaciones del BEI pasara a ser del 75% (Cf. Anexo 2, Cuadro B). Ahora bien, si se redujera el porcentaje de aprovisionamiento al 12% no sería posible aumentar las dotaciones plurianuales para los préstamos del BEI en consonancia con las dotaciones presupuestarias acordadas en Cannes, incluso en el supuesto de que el porcentaje de garantía de las operaciones del BEI pasara a ser del 75%.

Situando el porcentaje de aprovisionamiento en el 10% de las operaciones nuevas, podrían mantenerse las dotaciones plurianuales del BEI en su nivel actual y, al mismo tiempo, se mantendría la capacidad de ayuda macrofinanciera y se podría aumentar las dotaciones en las proporciones previstas en Cannes para las dotaciones presupuestarias, si el porcentaje de garantía del BEI se situara en el 75% (Cf. Anexo 2, Cuadro B).

Sin embargo, estas modificaciones del porcentaje de aprovisionamiento presentan el inconveniente de aminorar la velocidad de constitución del Fondo de Garantía (sobre todo si éste se ve en la necesidad de cubrir incumplimientos significativos) y de retrasar en varios años la fecha en la que podría alcanzarse el importe objetivo del Fondo de Garantía (10% del saldo vivo garantizado). Por otra parte,

⁴ Cf. Cuadro del Anexo I.

dicha aminoración en la constitución del Fondo podría hacer que este descendiera por debajo del 50% del importe objetivo, en caso de producirse incumplimientos significativos. En este caso, si las medidas de reconstitución excepcionales previstas por el reglamento de base consistieran en recurrir a la reserva para garantías, podría quedar neutralizado el efecto perseguido con la reducción anticipada del porcentaje de aprovisionamiento.

ANEXO I

CAPACIDAD PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES QUE PERMITE EL MECANISMO DEL FONDO DE GARANTÍA
(con fecha 7.6.95)

en millones de ecus

	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1. Reserva	318	323	326	336	346	356
2. Previsión de:						
- operaciones (a)	1818	1827	1893	452	375	412
- aprovisionamiento (b)	254,52	260,5	269,25	65,88	54,25	58,88
3. Margen	24,28 (*)	62,50	56,75	270,13	291,75	297,15
4. Capacidad para nuevos préstamos		417	378	1801	1945	1981
5. Operaciones en 1994	2341					
- ayuda macro-financiera	585					
- Firma de operaciones del BEI en el exterior en 1994	1756					
Hipótesis:						
6. Aprovisionamiento manteniendo la ayuda macrofinanciera en el nivel de 1994		38,25	87,75 (c)	87,75	87,75	87,75
7. Nivel de reserva para operaciones adicionales del BEI (3-6)		24,25	0	182	204	209
8. Préstamos potenciales del BEI:						
- garantizados 100%		162	0	1216	1360	1396
- garantizados 75%		216	0	1621	1813	1861

a) Basándose en las operaciones decididas, propuestas y en preparación.

Incluye el aprovisionamiento para préstamos Euratom, basándose en las firmas previstas hasta 1999. Excluye las dotaciones del BEI para los países mediterráneos, que actualmente no son objeto de aprovisionamiento (autorizadas antes del 01.01.93)

b) Porcentaje del 14% para las operaciones aprobadas entre el 01.01.93 y el 01.01.95. Porcentaje del 15% para las operaciones aprobadas a partir del 01.01.95.

c) In 1996 la reserva no bastaría para mantener el nivel de ayuda macrofinanciera previsto.

* Las provisiones por operaciones de 1993 se han deducido también de la reserva.

Aplicación del mecanismo de garantía
Hipótesis a la baja

en millones de ecus

	1995	1996	1997	1998	1999
Reserva para garantías	323	326	336	346	356
Compromisos BEI					
MED	62	223	792	772	732
PECO	1121	1114	1000	1000	1000
ALA	139	361	250	250	250
SUDAF	125	175	150	150	150
Total BEI	1447	1873	2192	2172	2132
Compromisos EURATOM	50	200	200	200	200
Total compromisos proyectos	1497	2073	2392	2372	2332
% medio de aprovisionamiento	14.1	14.3	15	15	15
Aprovisionamiento del Fondo de Garantía necesario	211	288	329	327	322
Préstamos a la balanza de pagos	700	700	700	700	700
% medio de aprovisionamiento	15	15	15	15	15
Aprovisionamiento del Fondo de Garantía necesario	105	105	105	105	105
Aprovisionamiento total del Fondo de Garantía	316	393	434	432	427
Capacidad (+) o necesidad (-) presupuestaria	7	-67	-98	-86	-71
Total compromisos en el exterior	2197	2773	3092	3072	3032
Capacidad de préstamo que permite el mecanismo de garantía	2243	2323	2438	2500	2556
Capacidad (+) o necesidad (-) residual de préstamos	46	-450	-654	-572	-476

Características de la hipótesis a la baja:

1. Mediterráneo: renovación de la dotación a finales de 1996 a su nivel actual, esto es, 3.100 millones de ecus desde 1997 hasta el 2001. Turquía: 150 millones de ecus anuales comprometidos a partir de 1996.
2. PECO: renovación de la dotación a finales de 1996 a su nivel actual, esto es, 3000 millones de ecus comprometidos de 1997 a 1999.
3. Sudáfrica: aplicación de la decisión a partir de 1995, renovación a un nivel similar a partir de 1997.

NB: Los 700 millones de ecus de ayuda macrofinanciera constituyen el margen de actuación posible, más que una previsión. La capacidad de préstamo se calcula teniendo en cuenta, a partir de 1996, el porcentaje de cobertura del 75% en las operaciones del BEI en el Mediterráneo. Así pues, no se deriva directamente del importe de la reserva.

Hipótesis a la baja: variante en la que, en 1996, se reduce al 75% la garantía de todas las operaciones del BEI en el exterior

en millones de ecus

	1995	1996	1997	1998	1999
Aprovisionamiento del Fondo de Garantía necesario	316	346	382	379	375
Capacidad (+) o necesidad (-) presupuestaria	7	-20	-46	-33	-19

Variante de hipótesis a la baja

La garantía de todas las operaciones del BEI en el exterior se reduce del 100% al 75% de los compromisos pendientes a partir de 1996. Aplicación lineal de ese 75% sobre el nivel de aprovisionamiento a partir de 1996.

**ANEXO 2
CUADRO B**

Aplicación del mecanismo de garantía
Hipótesis a la baja
Variante: el %de aprovisionamiento se reduce al 12% en 1996 y la garantía del
BEI se reduce al 75%

en millones de ecus

	1995	1996	1997	1998	1999
Reserva para garantías	323	326	336	346	356
Compromisos BEI					
MED	62	223	792	772	732
PECO	1121	1114	1000	1000	1000
ALA	139	361	250	250	250
SUDAF	125	175	150	150	150
Total BEI	1447	1873	2192	2172	2132
Compromisos EURATOM	50	200	200	200	200
Total compromisos proyectos	1497	2073	2392	2372	2332
% medio de aprovisionamiento	14.1	14	12.3	12.2	12.1
Aprovisionamiento del Fondo de Garantía necesario	211	225	227	223	218
Préstamos a la balanza de pagos	700	700	700	700	700
% medio de aprovisionamiento	15	12	12	12	12
Aprovisionamiento del Fondo de Garantía necesario	105	84	84	84	84
Aprovisionamiento total del Fondo de Garantía	316	309	311	307	302
Capacidad (+) o necesidad (-) presupuestaria	7	17	25	39	54
Total compromisos en el exterior	2197	2773	3092	3072	3032
Capacidad de préstamo que permite el mecanismo de garantía	2243	2946	3344	3461	3575
Capacidad (+) o necesidad (-) residual de préstamos	46	173	252	389	543

ANEXO 2
CUADRO C

Aplicación del mecanismo de garantía
 Variante: Incremento de las dotaciones del BEI, reducción del % de garantía al 75% en 1996 para las nuevas dotaciones para operaciones del BEI en terceros países.
 Reducción del % de aprovisionamiento al 10% en 1996

en millones de ecus

	1995	1996	1997	1998	1999
Reserva para garantías	323	326	336	346	356
Compromisos BEI					
MED	62	223	1172	1152	1112
PECO	1121	1114	1500	1500	1500
ALA	139	361	350	350	350
SUDAF	125	175	150	150	150
Total BEI	1447	1873	3172	3152	3112
Compromisos EURATOM	50	200	200	200	200
Total compromisos proyectos	1497	2073	3372	3352	3312
% medio de aprovisionamiento	14.1	14	10.4	10.4	10.3
Aprovisionamiento del Fondo de Garantía necesario	211	225	268	267	261
Préstamos a la balanza de pagos					
% medio de aprovisionamiento	700	700	700	700	700
Aprovisionamiento del Fondo de Garantía necesario	15	10	10	10	10
	105	70	70	70	70
Aprovisionamiento total del Fondo de Garantía	316	295	338	337	331
Capacidad (+) o necesidad (-) presupuestaria	7	31	-2	9	25
Total compromisos en el exterior	2197	2773	4072	4052	4012
Capacidad de préstamo que permite el mecanismo de garantía	2243	3086	4050	4145	4262
Capacidad (+) o necesidad (-) residual de préstamos	46	313	-22	93	250

ISSN 0257-9545

COM(95) 404 final

DOCUMENTOS

ES

11

N° de catálogo : CB-CO-95-439-ES-C

ISBN 92-77-92807-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

M